RESOLUCION Nro. 230
(JUNIO 19 DE 2002)

Por medio de la cual se concede la habilitación a la Empresa **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA** (SANTRA LTDA), para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en jurisdicción del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**.

El Secretario Municipal de Transportes y Tránsito de Envigado, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere en el Decreto-ley 1344 de 1970 y la resolución 238 de 2002 emanada de la Alcaldía Municipal y

CONSIDERANDO

A. Que el Señor IVAN DARIO RESTREPO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.602.088 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la Empresa **SANTRA LTDA** elevó petición del 04 de febrero de 2002, ante la Secretaria de Transporte y Tránsito solicitando habilitación para operar como empresa de transporte público colectivo de pasajeros en el municipio de Envigado.

B. Que la Secretaria de Transporte y Tránsito realizo el estudio tecnico y juridico, visitando la empresa en varias ocasiones , se analizaron los documentos e informaciones, encontrando que dicha empresa cumple las condiciones en materia de organización, seguridad, tecnica, financieras, equipo automotor y locativas, dando cumplimiento al articulo 15 del decreto 170 de febrero 5 de 2.001

C. Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte del Ministerio de Transporte se acataran y serán exigidas con las demás condiciones, de esta secretaria, que no requieran reglamentación por parte de esa entidad.

D. Que es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, dejando constancia de que dicha empresa se compromete a realizar las condiciones y/o requisitos que por ley se exijan en adelante, y que sean necesarias para el normal cumplimiento de sus fines.

E. Que conforme con la ley 336 de Diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio publico de transporte y de las actividades a él vinculadas.

F. Que el artículo 5 de la ley 336/96, Estatuto Nacional de Transporte, le otorga a la operación de las Empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva presentación.

G. Que dentro de la delegación de funciones asignadas a los alcaldes municipales mediante el Decreto 170 de 2001, en su artículo 10, inciso 3, establece: En la actividad transportadora terrestre automotor son autoridades competentes las siguientes:" En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada".

H. Que la empresa SANTRA LTDA, cumple los requisitos exigidos por el decreto 170 de febrero 5 de 2,001

Por lo antes Expuesto

RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO: Otorgar habilitacion a la empresa SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA –SANTRA- con nit numero 890.911.628-3 para operar en la prestaciòn del servicio publico con las siguientes caracteristìcas:

RAZON SOCIAL	SANTRA LTDA
SEDE ADMINISTRATIVA	CALLE16 A sur No 48-193
SEDE OPERATIVA	AVENIDA REGIONAL No 52sur-300
MODALIDAD	PASAJEROS
FORMA DE CONTRATACION	COLECTIVO
RADIO DE ACCION	URBANO
ZONA DE OPERACIÒN	ENVIGADO
CLASE DE VEHICULOS	BUSETAS- MICROBUSES
VIGENCIA DE HABILITACIÒN	INDEFINIDA

ARTICULO SEGUNDO: La habilitacion tendrà vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.La autoridad competente, podra a cualquier momento, de oficio o a peticion de parte, verificar el normal cumplimiento de las mismas

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes de reglamentar por parte del Ministerio de Transporte o de la ley, serán exigibles una vez sean promulgadas las providencias en tal sentido.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de transporte y transito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos por la vía gubernativa, el de Reposición ante éste despacho y el de Apelación ante el Señor Gobernador del Departamento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Envigado a los veintidos (19) días de Junio de 2002.

HERNAN FERNANDEZ BEDOYA
Secretario de Transporte y Tránsito
MUNICIPIO DE ENVIGADO